

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIENSUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, consistente en el vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), promueve ante el juzgado primero civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 24/2024 JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de la C. RAMÍREZ GARCÍA BERNARDITA, en calidad de propietaria del vehículo descrito con antelación, y de quien se ostente, comporte como dueño o por cualquier circunstancia posea o detente el bien mueble sujeto a extinción de dominio anteriormente descrito, y de quien se demanda las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este, el vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), del cual prevalece dicho aseguramiento, y dicho vehículo, se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3725. 2.- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo se transcribe la relación sucinta de los hechos. 1.- El dos de mayo del dos mil diecinueve, se presentaron ante las oficinas de la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el ofendido de identidad resguardada de iniciales M.S.F.A. a efecto de denunciar el secuestro de su hijo de iniciales J.M.F.S. toda vez que recibió unas llamadas telefónicas por medio de su teléfono celular, por parte de una persona del sexo masculino quien le refirió "tengo aquí a tu hijito, sabes de que se trata esto, no te preocupes tengo aquí a tu hijo, te lo voy a tratar bien, siempre y cuando tu cooperes, si te portas bien vas a recibir bien a tu hijo, de nuevo, eso sí me entero que das parte a las autoridades, ya sabes lo que va a pasar, ya no te voy a volver a marcar, necesito que te compres un teléfono de prepago, para poder hablarte y negociar esto, estate al pendiente del teléfono no le dejes, yo te llamo para que me des el número que compraste y ahí negociamos, con quien voy a negociar contigo", a lo que el ofendido le contestó que efectivamente con él y que haría lo que él le pidiera, y el sujeto le contestó "te voy a pasar a tu hijo para que lo escuches que está bien, espera mi llamada para que me des el número que compraste y ahí negociamos", por lo que colgó la llamada, es por lo que la ofendida denunció el delito de secuestro cometido en agravio de su hijo de iniciales J.M.F.S. 2.- El ocho de mayo del dos mil diecinueve, se recabó la entrevista al ofendido de identidad resguardada de iniciales M.F.A., por Luis Israel Trujillo Dávila, agente de policía de investigación adscrito a la Fiscalía especializada de secuestro zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, donde refirió que recibió una llamada telefónica a su teléfono celular, donde una persona del sexo masculino le refirió que vendiera sus vehículos, así mismo le exigió el pago por la cantidad de tres millones de pesos a cambio de la libertad de su hijo, la víctima de iniciales J.M.F.S. 3.- El nueve de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido de iniciales M.F.A. recibió una llamada por parte de los secuestradores donde le indicaron que se trasladara a su negocio ya que le habían dejado un regalito en una llanta de carro y al llegar, se percató de un teléfono celular el cual recogió y se trasladó a su domicilio, y al abrir el mismo, se apreciaron dos videos, en los que aparece la víctima de iniciales J.M.F.S., sin camisa y vendado de la cara, pidiendo ayuda por su rescate. 4.- El once de mayo del dos mil diecinueve, el ofendido multicitado, recibió una llamada telefónica por parte de los secuestradores, haciéndole referencias sobre el video donde se aprecia la víctima y por otro lado exigiéndole el pago por el rescate de la víctima citada. 5.- El veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, se implementó un operativo de pago controlado por parte de los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en combate al secuestro, zona Oriente, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, de nombres German Boronio Pavía, Leonardo Rivera Guzmán, Gabriel Arturo Cajero Jacinto, David Moisés Rivero Contreras, Jorge Luis Vélez Anguiano, Luis Israel Trujillo Dávila, Jacobo Fierro González, Froylan González Guzmán, Oscar Daniel Negrete Trejo, Raúl Rayón Sigüenza, Eduardo Alberto González Domínguez y Mario Castañeda Uribe, y se localizó a la víctima de iniciales J.M.F.S., en el interior de una casa habitación ubicada en calle Tejocotes, manzana quince, lote dos, colonia Bosques de Morelos, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se realizó la detención de los CC. Marcos García Valtierra, Alfredo García López, Yosseline Hernández Sánchez, Roberto Gómez Cárdenas, Luis Enrique Flores García, José Víctor Manuel Osornio Flores y Raúl Mosqueda González. 6.- El treinta de mayo y tres de junio del dos mil diecinueve, se recabó las entrevistas a la víctima de iniciales J.M.F.S., por parte del agente de la policía de investigación de nombre Luis Israel Trujillo Dávila, agente de la policía de investigación adscrito a la fiscalía especializada de secuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien manifestó que al ser aproximadamente las diecinueve horas, del día primero de mayo del dos mil diecinueve, se encontraba circulando a bordo de su vehículo de la marca Dodge Attitud, color vino, modelo 2017, a la altura de la autopista México- Puebla, con dirección a Calzada Ignacio Zaragoza, a la altura del kilómetro 248, en la Colonia Ampliación Los Reyes, municipio de la Paz, Estado de México, cuando observó a una distancia de cien metros, dos vehículos identificándolos a uno de ellos como el vehículo de la marca Honda, Tipo Element, color gris, placas de circulación MPM3254, los cuales se veían sospechosos, por lo que decidió tomar una foto al vehículo señalado, y enviársela por medio de la aplicación whatsapp, a su novia, dejando

dichocelular en el asiento del vehículo,y observó porel retrovisor que se encontraba unacamioneta tipo Lincoln, color dorada, la cual se encontraba detenida, momento en que observó bajar a un sujeto del sexo masculino de dicha camioneta y comenzó a correr con dirección hacia su vehículo, ante tal situación arranco su vehículo, no logrando avanzar ya que su vehículo quedóen medio de las dos camionetas,y el sujeto del sexo masculino, abrió la puerta del copiloto del vehículo de la víctima, refiriéndole que ya se lo había cargado la verga que era la federal, y lo bajo del vehículo, sin embargo la víctima se sujetó del volante, y logró observar que se acercaron dos sujetos del sexo masculino y fue que soltó el volante, y bajo del vehículo,y se soltó del sujeto que lo sujetaba,y comenzó a correr, sin embargo fue alcanzado pordossujetos delsexo masculino,ysin temor a equivocarselogró observar a su tío de nombre Jonathan Fortanell Vázquez, dentro del vehículo de la marca Honda, Tipo Element, color gris, placas de circulación MPM3254,en la parte del copiloto de dicho vehículo, momento en que fue alcanzado por un sujeto con el que forcejeó y le dio un cachazo entre el ojo y nariz, lo que provocó que se descontrolara y que aprovecharon dichos sujetos, para subirlo en la camioneta de la marca Lincoln, y de la cual es materia del presente juicio, subiéndolo en la parte del copiloto, y durante el camino, lo golpearon yamenazaron con matarlo,ylo trasladaron a unacasa habitación donde lo mantuvieron en cautiverio, hasta el día de su rescate. 7.- El cinco de junio del dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente delministerio público,adscrita a la fiscalía especializada desecuestros zona oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó la orden de cateo especializado 0001278/2019, número de cateo 000071/2019, número auxiliar 0000/89/2019, autorizada por la licenciada Leslie Beatriz García Hernández, Jueza de Control delJuzgadoEspecializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea,del Poder Judicial del Estado de México, en el inmuebleubicadoen calleTejocotes,manzana quince,lote dos,colonia Bosques de Morelos,municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y se localizó en el patio del inmueble entre otros vehículos el siguiente: 1).- vehículo tipo Navigator, con vidrios polarizados, con placas de circulación NBU-47-48 del Estado de México, y del cual es materia del presente juicio. 8.- El día cinco de junio del dos mil diecinueve, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público, adscrita a la fiscalía especializada de secuestros zonaoriente,de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada con vidrios polarizados, asientos en color beige de piel, el cual prevalece asegurado, y se encuentra en el depósito vehicular denominado "Volcanes", ubicado en calle Cerril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el inventario C 3725. 9.- El vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en colorbeige depiel,(de conformidad alacuerdo de fecha cincode junio del dos mil diecinueve),se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de secuestro, toda vez que dicho vehículo fue utilizado como instrumento para privar de la libertad a la víctima de identidad resguardada de iniciales J.M.F.S. 10.- El catorce de febrero del dos mil veinticuatro, la M.D.A y F. Mayelli Aracely Becerril Andrés, sub directora de coordinación operativa, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México,remitió el oficio20703001050100L/0786/2024, a través de correo electrónico, mediante el cual informó, que el vehículo materia del presente Juicio, se encuentra registrado a nombre de la hoy demandada Bernardita Ramírez García, remitiendo la consulta del padrón vehicular, así mismo informó,que elperiodo deconservaciónde los expedientesde tramiteconcluidos de seis años,por loque no es posible remitir la documentaciónrelacionadacon el vehículo,sin embargo,bajo protesta de decirverdad, manifiesto que no se cuenta a disposición del oferente la documentación pertinente con la que se pueda acreditarla propiedad del vehículo materia del presente juicio, toda vez queno es un documento propio,y la mismase encuentra a disposición de la parte demandada Bernardita Ramírez García, por lo que en su momento procesal oportuno se le requerirá exhiba la documentación pertinente a los autos del presente juicio. 11.- El vehículo El vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), y que es materia del presente juicio, no cuenta con reporta de robo. 12.-Derivado de lo anterior, se instruyó al agente de la policía de investigación se constituyera en el domicilio ubicado en calle del Rubí, manzana diecinueve, lote 5 A, colonia Joyas de Cuautitlán, municipio de Cuautitlán, Estado de México,para realizar la notificación a la hoy demandada Bernardita Ramírez García, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que el día, tres de abril del dos mil veinticuatro, se recibió informe rendido por el licenciado Julio César Flores Ruiz, Agente de la policía de investigación adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cumplimiento a lo solicitado, y del cual informó que dicha notificación fue fijada en el domicilio de la hoy demandada. 13.- Mediante constancia de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, suscrito señalo el término otorgado a la hoy demandada Bernardita Ramírez García, para dar cumplimiento al numeral citado, el cual tuvo lugar del cuatro al diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, sin que se haya presentado persona alguna ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículomateria de la presente.14.-Dado lo anterior,y en virtud de la incomparecencia de la C. Bernardita Ramírez García, la hoy demandada, no acreditó, ni acreditará la procedencia lícita del vehículo materia del presente juicio, ni lo que establece elartículo2,fracción XIV, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no acreditó la forma y la obtención de los recursos económicos paraadquirir elvehículo materiadel presente juicio,yaque tampocoacredito que cuentan con un empleo formal para allegarse de recursos económicos. 15.- Asimismo, la hoy demandada no tiene registro ante el Instituto Mexicano del seguro social (IMSS) y el instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), donde se deprenda que cuenta con prestaciones económicas. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, la anotación preventiva de la demanda del vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel,(deconformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve),del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, por lo que desde este momento solicitoque porconducto de este Juzgado se gire el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción. Y como MEDIDAS CAUTELARES, se solicitaron LA RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en el vehículo de la marca Lincoln, línea y versión Lincoln, cuatro puertas (IMP) T/A Navigator 4x2 5.4L V8 piel 4 y 6 Velsobrem 8C, modelo 2004, serie 5LMFU27R34LJ01187, sin número de motor, placas de circulación, NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo a la consulta del padrón vehicular

de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro) y/o camioneta tipo Navigator, con vidrios polarizados, placas de circulación NBU4748 del Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve) y/o vehículo de la marca Lincoln, tipo camioneta, color dorada, con vidrios polarizados asientos en color beige de piel, (de conformidad al acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve), lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, a la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndoles saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo no comparece a dar contestación ni acredita su interés jurídico, se le tendrá contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo las subsecuentes se harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fqjem.edomex.gob.mx/bienes-dominio#extincindominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.